

SIMULACIÓN Y ERROR

El error en los actos jurídicos implica también, como la simulación y la reserva mental, una disconformidad entre lo declarado y lo querido; pero a diferencia de estas últimas, esa disconformidad se produce de manera inconsciente. Justamente la existencia del error impide que su autor se dé cuenta de la divergencia que media entre lo que verdaderamente hubiere manifestado de conocer la realidad en forma exacta y precisa, y lo que en rigor declaró por ignorarla o tener un falso concepto de la misma.

Ennecerus espresamente considera que en el error hay una disconformidad inconsciente que da lugar a una nulidad que depende de la voluntad del que incurrió en ella, pues debe reclamarla en cierto tiempo y, además, puede renunciar a la misma en forma tácita, si no la hace valer, o en forma expresa, por una ratificación del acto, una vez conocido el error. De ahí Savigny llamase al error por disconformidad entre la voluntad y la declaración, “error impropio” y hoy se le denomina “error en la declaración”.

En la simulación, ya hemos dicho que existe una disconformidad consciente y plenamente querida por ambas partes, entre lo manifestado y el verdadero fin que se proponen al celebrar el negocio jurídico. Además, en el error la disconformidad solo es uno de los autores del acto, en tanto que en la simulación, es común. La finalidad también es distinta: en el error existe el propósito de realizar el acto, sin la intención de engañar a alguien; en tanto que en la simulación ni se realiza aquel, ni hay ausencia de engaño.

Referencia:

Rojina Villegas, A. (2009). Compendio de Derecho Civil: Teoría general de las obligaciones: Vol. Tomo III (pág. 455 - 456) (Vigesimoctava Edición). Editorial Porrúa. (Obra original publicada 1962).